



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 00-159 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **08 MAR 2018**

VISTO:

El informe N° 02-2018-GRA/GG-OSRH-D, emitido por el Director Sub Regional de Huanta, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP);** conforme los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 126-2016-GRA/ST, contenidos en 105 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, el Director Sub Regional de Huanta, eleva el **Informe N° 02-2018-GRA/GG-OSRH-D, en relación al expediente disciplinario N° 126-2016-GRA/ST,** en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en**



Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP); todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 126-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Documento S/N de fecha 06 de abril de 2015, el señor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP); solicita Licencia sin goce de remuneración en Condición de adscrito por asumir cargo de funcionario en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto tal como consta en la Resolución Gerencial Municipal N° 002-2015-MDCA/GM, expedida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, con vigencia a partir del 15 de abril de 2015.
2. Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 002-2015-MDCA/GM de fecha 10 de abril de 2015; se RESUELVE, DESIGNAR como SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO de la Municipalidad Distrital Carmen Alto a partir del 15 de abril de 2015, al señor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, cargo considerado de confianza previsto en plaza de cuadro de asignación de personal vigente.
3. Que, mediante Oficio N° 093-2015-GRA7OSR-HTA-D de fecha 25 de mayo de 2015; el Director de la Sub Región de Huanta, **solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la contratación de personal para cubrir plaza vacante del señor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, quien ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones para sumir el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto; conforme a la Resolución Gerencial Municipal N° 002-2015-MDCA/GM de fecha 10 de abril de 2015.
4. Que, mediante Informe N° 339-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-NSA de fecha 11 de junio de 2015; se reporta el informe sobre la Licencia de Goce de Remuneraciones, por asumir cargo de confianza solicitado por el servidor contratado de la Oficina Sub Regional de Huanta Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ:
 - Que, conforme fluye del Informe N° 320-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se atiene que el servidor contratado por servicios personales Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, ingresó a prestar sus servicios a la Sub Región de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, en la condición de personal contratado para desempeñar el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), a partir del 01 de enero de 2009, a través de la



Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2009-GRA/PRES de fecha 16 de febrero del 2009, prestando sus servicios hasta el 31 de diciembre del 2010, luego a partir del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, el recurrente asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha de la Provincia de Huanta.

- Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2012-GRA/ORADM-ORH, el Gobierno Regional de Ayacucho, otorgó al servidor contratado, licencia sin goce de remuneraciones para cumplir la función Edil de Alcalde, para el período 2011-2014; quien a través de la Resolución Directoral N° 149-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de marzo de 2015, se le reincorpora y renueva el contrato de servicios personales del señor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, para desempeñar el cargo de Técnico en oficina Subregional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2015.
- Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 14° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "No están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que le sea aplicable.
- Que, la designación, es una acción administrativa, que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen ; por lo que, es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral y se formaliza por Resolución del Titular del Pliego, en estricta observancia a lo prescrito por el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Manual Normativa de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.
- Que, conforme al Art. 14° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación, resuma las funciones para lo cual deberá reservar su plaza de carrera, conforme a lo dispuesto por el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el numeral 3.1.3. de las disposiciones específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.
- En caso de servidores contratados por servicios personales dentro del Régimen Laboral del Derecho Legislativo N° 276, no están comprendidos en la Carrera Administrativa, al desempeñar un cargo de responsabilidad directiva o de confianza en la misma o diferente entidad al concluir su designación, no asume sus funciones como personal contratado, sino concluye su relación con el Estado, conforme al Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el numeral 3.1.3 de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.
- Por las consideraciones expuestas la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, declara IMPROCEDENTE, la licencia sin goce de remuneraciones por asumir cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, solicitado por el señor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, contratado en la plaza N° 248 del PAP y 268 del CAP, Cargo técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo "STA", de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, deberá ser cubierto por la



modalidad de contrato de servicios personales, siguiendo los procedimientos establecidos por Ley.

5. Que, mediante Informe N° 381-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-NSA de fecha 10 de julio de 2015; se solicita ampliación de Informe sobre Otorgamiento de Licencia sobre Otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneraciones por haber sido designado en cargo de funcionario.
6. Que, mediante Informe N° 00383-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-NSA de fecha 10 de julio de 2015; emitido por la Unidad de Administración de Personal a la Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, obteniendo el siguiente análisis:
 - Que, mediante Oficio N° 093-2015-GRA7OSR-HTA-D de fecha 25 de mayo de 2015, el Director de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el Contrato de servicios personales del Ing. Ángel GARCÍA VILLAR, para desempeñar las funciones en la Plaza N° 268, cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante en el Cuadro Nominativo de Personal.
 - Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el Literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece, que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal de Personal (PAP), se autoriza, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que garantice los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos, vinculas al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el período que dure el contrato y la relación, igualmente la plaza presupuestal en el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) debe contar con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.
 - Que, conforme señala el Art. 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las Entidades de la Administración Pública, sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal y accidental. Dicha contratación se efectúa para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en Proyectos de Inversión y Proyectos Especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente, impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual, concluye el termino del mismo, los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.
 - La solicitud de ingresos a la función pública del Ing. Ángel GARCÍA VILLAR, es a propuesta directa y conforme a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 8° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio presupuestal 2015, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, así mismo, la citada Ley, establece que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica, que uno de los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa es, aprobar en el concurso de administración y el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de



Bases de la Carrera Administrativa, indica "El ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público.

- Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público indica: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", en concordancia con el artículo 9° de la citada Ley, que indica: "La inobservancia de las normas de acceso, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derechos el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien la promueva, ordena o permita.
 - Por las consideraciones expuestas, la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, declara IMPROCEDENTE, la propuesta de Contrato de Servicios Personales del Ing. Ángel GARCÍA VILLAR, solicitado por el Director de la Oficina Subregional de Huanta, por ser una plaza vacante dentro del Régimen Público del Decreto Legislativo N° 276.
7. Que, mediante Informe N° 405-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP de fecha 23 de julio de 2015; se solicita a la Dirección Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; un informe ampliatorio respecto al caso, para cuyo fin se requiere que se adjunte la Resolución de Licencia sin goce de haber solicitado por el interesado, como también el informes escalafonario de dicho servidor.
 8. Que, mediante Informe N° 421-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP de fecha 06 de agosto de 2015; se REITERA IMPROCEDENTE la Licencia solicitado por el servidor Público contratado de la Oficina Sub Regional de Huanta, Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, al haber aceptado la designación en un cargo como funcionario de confianza, contraviniendo las instrucciones precisadas por el artículo 77° del Reglamento de la Carrea Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el numeral 3.1. SOBRE DESIGNACIÓN literales 3.1.7, 3.1.8 y 3.1.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP. Salvo que la Municipalidad Distrital de Carmen Alto subsane las formalidades de dicha irregularidad en el que se ha incurrido, sin perjuicio de que el servidor contratado se reincorpore a su centro laboral de origen, dentro de los tres días hábiles de haberle comunicado improcedente su pretensión solicitado.
 9. Que, mediante Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de agosto de 2015; se DECLARA IMPROCEDENTE la licencia sin goce de remuneraciones del servidor EDGAR PELAYO SANCHEZ CRUZ por asumir funciones del cargo como funcionario de confianza en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Siendo la Resolución acotada notificada el 27 de agosto de 2015.
 10. Que, mediante Informe N° 063-2015-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 03 de setiembre de 2015, el Administrador de la Oficina Sub Región de Huanta, informa al Director de la Oficina Sub Región Sub Región de Huanta; de la incorporación del señor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II, manifestando que este se incorporó el día 03 de setiembre de 2015 a horas 7:25 am.
 11. Que, mediante Oficio N° 147-2015-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 03 de setiembre de 2015; el Director de la Oficina Sub Región de Huanta, informa a la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; de la



incorporación del señor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II, a fin de que se tome acciones pertinentes del personal activo.

12. Que, mediante Informe N° 054-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT de fecha 11 de abril de 2016; emitido a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se concluye que al haberse declarado IMPROCEDENTE la solicitud del servido mediante la Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de agosto de 2015, consecuentemente el administrado ha incurrido ausencia injustificada por más de tres días consecutivos. Se determine las acciones administrativas pertinentes para el caso.

13. Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil:

Art. 85°.- Faltas de carácter disciplinario

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

14. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar la siguiente disposición legal:

- **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre de 2015:

Art. 44°.- Constituye inasistencias injustificadas las siguientes acciones:

a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.

15. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Carta N° 016-2017-GRA/GG-OSRH-D de fecha 02 de marzo del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, en su condición de Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP); por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

SE IMPUTA al servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal j) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: “LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS O POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, O MÁS DE QUINCE (15) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERÍODO DE CIENTO OCHENTA



DÍAS (180) CALENDARIO"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, en su condición de Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP); habría inasistido injustificadamente a su centro laboral por el período de 4 días a partir del 28 de agosto al 02 setiembre de 2015, conforme al Informe N° 063-2015-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 03 de setiembre de 2015 que corre en fojas 21; puesto que mediante documento S/N de fecha 06 de abril de 2015 visado por el Director de la Sub Región de Huanta y por el Administrador de la Sub Región de Huanta, el encausado solicita Licencia sin goce de remuneración para asumir cargo de funcionario en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, y en mérito a la Resolución Gerencia Municipal N° 002-2015-MDCA/GM de fecha 10 de abril de 2015, se le DESIGNA como SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto a partir del 15 de abril de 2015, asimismo; mediante Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de agosto de 2015; se DECLARA IMPROCEDENTE la licencia sin goce de remuneraciones del servidor EDGAR PELAYO SANCHEZ CRUZ para asumir funciones del cargo como funcionario de confianza en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Siendo debidamente notificado el 27 de agosto de 2015, e incorporándose a la Sub Región de Huanta el 03 de setiembre de 2015, conforme a lo citado en el Oficio N° 147-2015-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 03 de setiembre de 2015; es decir el encausado debió de constituirse en su centro laboral Sub Región de Huanta, al día siguiente de haber sido notificado es decir el 28 de agosto de 2015.

Es menester señalar, que se presume una aceptación tácita en cuanto al documento S/N de fecha 06 de abril de 2015 visado por el Director de la Sub Región de Huanta y por el Administrador de la Sub Región de Huanta, mediante el cual, el encausado solicita Licencia sin goce de remuneración para asumir cargo de funcionario en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto; asimismo se presume la aceptación tácita frente al documento referido, puesto que mediante Oficio N° 093-2015-GRA/OSR-HTA-D de fecha 25 de mayo de 2015 que corre en fojas 04; el Director de la Sub Región de Huanta, **solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la contratación de personal para cubrir plaza vacante del señor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ.**

En consecuencia, a todo lo señalado anteriormente el servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, en su condición de Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP); habría inasistido injustificadamente por un período de 4 días; vulnerando de esta manera el literal a) del Reglamento Interno de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre de 2015; que dispone: "La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada".

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil

a. Literal j) del Art. 85°

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 272-2016-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 21 de setiembre de 2016, ingresado al Gobierno Regional de Ayacucho por el Área de Trámite Documentario el 03 de octubre de 2016; el Director de la Sub Región de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, remite todos los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que de acuerdo a sus atribuciones realice un debido pronunciamiento.
2. Que, mediante Informe N° 054-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT fe fecha 11 de abril de 2016; emitido por el Responsable de Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho; opina que al haberse declarado IMPROCEDENTE la solicitud del servidor mediante Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de agosto de 2015, consecuentemente el administrado ha incurrido en ausencia injustificada por más de tres días consecutivos; opinando se deslinde responsabilidad administrativa referente al señor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP).

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 272-2016-GRA/GG-OSR-HTA-D (Fs.57).
2. Que, mediante Informe N° 054-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT (Fs.55).
3. Que mediante Oficio N° 093-2015-GRA7OSR-HTA-D (Fs. 04).
4. Que, mediante Informe N° 339-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-NSA (Fs.12).
5. Que, mediante Informe N° 381-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-NSA (Fs.13).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 02 de marzo del 2017, se remitió al Director Sub Regional de Huanta, el Informe Precalificación de N°037-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.126-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP)**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 016-2017-GRA/GG-OSRH-D de fecha 02 de marzo de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Carta N° 016-2017-GRA/GG-OSRH-D de fecha 02 de marzo de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP)**, siendo notificado el día 03 de marzo del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), recepcionado su informe N°010-2017-GRA-OSRHTA/EPSC de descargo el 07 de marzo del 2017, de fojas 71, recepcionado por la Oficina Sub Regional de Huanta, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP).

Teniendo en cuenta la normatividad vigente que a continuación se detalla.

Artículo 111.- Presentación de descargo (Reglamento General de la Ley N° 30057):

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

16. LA FASE INSTRUCTIVA (DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC)

16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo con cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo caso contrario el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adaptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la



prorroga ha sido otorgado por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

16.3 La fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del informe a que se refiere el artículo 114 del Reglamento emitido por el Órgano Instructor (Anexo E). El informe se sustenta en las análisis e indagaciones realizadas por el Órgano Instructor de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento.

En caso de la amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento se culmina con la emisión del informe a que se refiere el párrafo precedente, remitiéndose el mismo, conforme se señala en el numeral 17.3 de esta directiva, al jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción de ser al caso.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (LEY N° 30057, LEY DEL SERVIDOR CIVIL).

CAPITULO I: FALTAS

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios.

Para sustentar la imputación por la presunta responsabilidad administrativa por inasistencia injustificada a mi centro laboral por el periodo de cuatro días a partir del 28 de Agosto al 02 de Septiembre del 2015, conforme al informe N° 063-2015-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM **ADJUNTO EL INFORME N° 005-2015-GRA-OSH/EPSC**, con lo cual sustentó mi inasistencia injustificada por 04 días consecutivos, en vista de que en estos días tenía que hacer la entrega de cargo a los nuevos funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP)**, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 269-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.126-2016)**, con la cual se comunica al

procesado servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), Exp. 126-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 81 del expediente administrativo.

Que, mediante **escrito de fojas 100**, de fecha 22 de febrero del 2018, el procesado servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), solicita el **INFORME ORAL**, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 269-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 22 de febrero del 2018 a horas 12:00 m, conforme obra en autos (fs.101).

Que, el día 22 de febrero del 2018, a horas 12:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), mediante documento de fecha 06 de abril 2017, el suscrito solicita Licencia sin goce de remuneraciones en funciones de recibir cargo en la oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, tal como consta en la Resolución Municipal N° 002- 2015-9CA-GM expedida por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, Jefe de Recursos Humanos y Director, de aquel entonces asumiendo el cargo en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, presentó su informe señalando de ese entonces el cargo de Sub Gerente, mediante Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORAL-ORH, se declara improcedente la Licencia sin goce de remuneraciones, siendo notificado el 27 de agosto de 2015, teniendo conocimiento de esta resolución, dicho servidor presenta una carta de renuncia a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto para poder dejar el cargo y hacer la entrega del cargo correspondiente como consta en este documento mediante el Informe N° 023-2015, lo cual de fecha 02 de setiembre 2015 se remite en el asunto acta de entrega de bienes e inmuebles de inventario de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, entregó el cargo, porque tenían que disponer a un personal adecuado, es por ello que no entregó el cargo en su momento oportuno; se demoró un día es por lo que se le sanciona por la ausencia injustificada de 4 días, señala que vino al trabajo el 04 de setiembre también como consta en este documento justifica su inasistencia aquí se puede ver el 03 de setiembre del 2015 mediante Informe N° 005-2015-GRA-OCH dirigido al Ing. César Iban Calderón Gonzales Director de la Sub Región de Huanta, en la que justifica de los días 28 y 30 de agosto y 1 de setiembre y 2 de setiembre del presente año en cumplimiento a la referencia de la Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORAL-ORH, esta resolución que efectuaron improcedente la Licencia después de 4 meses ha durado ese pronunciamiento hasta ese entonces no tenía conocimiento de la improcedencia este documento presenta el 4 de setiembre del 2015, que el texto dice mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y a la vez remitirle informe de justificación de inasistencia a la oficina Sub Regional incumplimiento a la Resolución Directoral N° 558-2015-GRA/GR-GG-ORAL-ORH, los días viernes 28 lunes 30 de Agosto Martes 1 y miércoles 2 de setiembre, por cuanto no pudo reincorporarse a su labores en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, el día



jueves 03 de setiembre hora 7:25 de la mañana se reincorporó a la oficina Sub Región de Huanta, 2015; con el oficio 147-2015-GRA/GG-OSRH HUANTA, informa la Directora Regional de Recursos Humanos de Gobierno Regional de Ayacucho de la incorporación, en conclusión menciona el suscrito estaba ausente esos días justamente por lo que le asignaron de Sub Gerente.

Por tanto, los cargos imputados fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 02-2018-GRA/GG-OSRH-D (Exp. N° 126-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo "STA", plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP); y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **NO ES RAZONABLE** porque, no guarda proporción entre estos y la falta cometida, toda vez que se tiene que el servidor Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ, si justifico las inasistencias de los días 28 y 31 de agosto, 01 y 02 de setiembre del 2015, tal como consta con el Informe N° 005-2015-GRA-OSH/EPSC, documentos que obran a folios 84 al 94. Por lo cual se habría vulnerado los principios del debido procedimiento tales como:

- **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.
- **Principio de Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.

Así mismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017- JUS. Establece:

- **Art. 141.- PLAZOS MÁXIMOS PARA REALIZAR ACTOS PROCEDIMENTALES.**
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Cabe resaltar que no se valoró como prueba el Informe N° 005-2015-GRA-OSH/EPSC, presentado por el encausado, por lo que toda prueba en realidad configura no sólo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, sino que se trata de un derecho de los administrados que engloba a su vez hasta tres derechos, los cuales se individualizan de la siguiente forma:

1. **DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS.-** A exponer sus argumentos: cada una de las partes intervinientes en el procedimiento deben poder exponer cada uno de los argumentos que sustentan su pedido. Ellos les permitirá justificar por qué la autoridad les debe dar la razón respecto de su pedido. A su vez, conocer los fundamentos del pedido del particular, le permitirá a la



autoridad analizar evaluar si corresponde o no otorgarle o no lo pedido por el administrado, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

2. DERECHO A OFRECER, PRODUCIR Y ACTUAR PRUEBAS.- Ello, resulta importante porque la autoridad solo le puede otorgar lo solicitado a un particular si es que el supuesto de hecho de la norma invocada se encuentre debidamente acreditado. Para tal efecto, es necesario que el particular ofrezca, produzca y actúe los medios probatorios que acrediten su pedido. Si los hechos del caso no se encuentran probados, el pedido del particular debe ser declarado infundado.

3. DERECHO A OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO.- **Esto implica que la autoridad haya analizado cada uno de los pedidos de la parte y le indique por qué su pedido se encuentra, o no, justificado en las pruebas producidas y actuadas en el procedimiento.** En el caso que no se acepte una determinada interpretación de una norma, de igual manera, la autoridad debe indicarle por qué esa interpretación no es aceptable y darle razones de por qué se justifica otra interpretación.

Todo ello permitirá a las partes que puedan ofrecer todos aquellos elementos de juicio necesarios para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

Teniendo en cuenta que son faltas injustificadas:

“La carencia de justificación de la ausencia del trabajador público a su centro de trabajo dentro de los parámetros temporales establecidos legislativamente; lógicamente, se produce una aparente suspensión de las prestaciones de trabajo de manera desautorizada”.

“Mientras que por justificación habrá que entenderse a nuestro juicio, la existencia de hechos independientes de la voluntad del trabajador, y de los cuales no sea, en manera alguna, culpable que le impidan asistir al trabajo o hacerlo puntualmente”.

En ese sentido el encausado si habría justificados sus inasistencias a su centro laboral conforme detalla el Informe N° 005-2015-GRA-OSH/EPSC de fecha 04 de setiembre del 2015. Por lo que en merito a todo lo actuado para que se emita una sanción necesariamente tiene que haberse cometido una falta administrativa disciplinaria lo cual esto tiene que estar debidamente motivado y comprobado con fundamentos fácticos y jurídicos, sin embargo no nos encontramos frente a estos hechos por haberse desacreditado los hechos materia de sanción.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al procesado servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada;** al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento



Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archívamiento de la denuncia con respecto al servidor **Edgar Pelayo SANCHEZ CRUZ**, Técnico en Ingeniería II – Nivel Remunerativo “STA”, plaza vacante N° 268 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP), actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al Director Sub Regional de Huanta, **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos